



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0383 DE OCTUBRE 30 DE 2020**  
**Por la cual se modifica la Resolución No. 73-001-2-18-0725 de diciembre 10 de 2018**

El Curador Urbano No. 2 de Ibagué, (P)  
En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003,  
El Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 2218 de 2015 y sus modificaciones y

**CONSIDERANDO**

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73-001-2-11-0004 de enero 06 de 2011**, otorgó Licencia de Construcción en las Modalidades de Demolición y Obra nueva al **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, a través de su Representante Legal el señor **JESÚS MARÍA BOTERO GUTIÉRREZ** identificado con C.C. 14'230.485 de Ibagué, para efectuar la construcción de una (1) **EDIFICACIÓN DE USO INSTITUCIONAL - INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, comprendida por demolición en un área de **2,606.45 m<sup>2</sup>** y construcción por diez (10) aulas, un (1) laboratorio y una (1) batería sanitaria; ubicado en la **Carrera 14 No. 122 – 25 (Manzana 15 Casa 16) de la Urbanización Cantabria** en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-101318** y **Ficha Catastral No. 01-10-0471-0007-000**.




Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73-001-2-18-0725 de diciembre 10 de 2018** otorgó **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** en las modalidades de **DEMOLICIÓN PARCIAL** en un área de **3,026.04 m<sup>2</sup>** y **AMPLIACIÓN** al **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** con NIT. 800.113.389-7, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ** identificado con C.C. 19'111.936 de Bogotá, para efectuar la construcción de los Bloques portería, servicios, centro de recursos, aulas, comedor y cocina, del proyecto denominado **"INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"**; en dos (2) pisos con cubierta mixta, en el predio ubicado en la **Carrera 14 No. 138 – 59 del Barrio El Salado**, en la Ciudad de Ibagué, con **Matrícula Inmobiliaria No. 350-41914** y con **Ficha Catastral No. 01-10-1029-0001-000**.

Que mediante **Radicado No. 73-001-2-20-0204 de mayo 29 de 2020**, el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** a través de su Representante Delegado el señor **ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS** identificado con C.C. 1.110'534.738 de Ibagué, radicó por insistencia a través de su apoderado el señor **CARLOS HERNANDO DÍAZ BOTERO** identificado con C.C. 79'563.251 de Bogotá, solicitud para la **MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE** de **USO INSTITUCIONAL** del proyecto denominado **"INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"**, en el predio ubicado en la **Carrera 14 No. 138 – 59 Sector El Salado** en la Ciudad de Ibagué, con **Matrícula Inmobiliaria No. 350-41914** y **Ficha Catastral No. 01-10-1029-0001-000**.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.6.1.2.2.1 de Decreto Nacional 1077 de 2015, el solicitante anexo fotografía de valla, recibido número **CU2-RE-2020-1152 de julio 13 de 2020**, en el que advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio No. CU2-RS-2020-1803 de junio 16 de 2020**, remitió el **Acta de Observaciones** y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, Art. 2.2.6.1.2.2.4 el cual establece: *"Efectuada la revisión..., el curador urbano...levantará por una sola vez un Acta de Observaciones y Correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar el proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud"*.

Que el solicitante anexó escrito con recibido número **CU2-RE-2020-1152 de julio 13 de 2020**, donde anexa documentos.

	<div style="text-align: center;">   Libertad y Orden </div> <p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0383 DE OCTUBRE 30 DE 2020</b>  <b>Por la cual se modifica la Resolución No. 73-001-2-18-0725 de diciembre 10 de 2018</b></p>	
---	--	---

Que el solicitante anexó escrito con recibido número **CU2-RE-2020-1172 de julio 15 de 2020** en la oficina, donde solicita ampliación de plazo para anexar las correcciones al acta de observaciones.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Auto No. 73-001-2-20-0182 de julio 21 de 2020**, amplía el plazo para anexar documentos.

Que el solicitante anexó escrito con recibido número **CU2-RE-2020-1316 de agosto 05 de 2020**, donde anexa documentos.

Que el solicitante anexó escrito, en donde el constructor responsable de la obra el Ingeniero Civil **JOSÉ HUMBERTO OSPINA GARCÍA** identificado con C.C. 11'341.782 de Zipaquirá, Matrícula Profesional No. 25202-53815, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la **Resolución No. 9-0708 del 30 de agosto de 2013**, emanadas del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ingeniero Civil **JORGE ALBERTO CUBILLOS VARGAS** identificado con C.C. 2'960.983 de Cachipay, Matrícula Profesional No. 25202-32202, presenta escrito de **MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD** en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Que en consecuencia asume la responsabilidad referente al **DISEÑO ESTRUCTURAL** y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente **DISEÑO**.

Que el Ingeniero Civil **ALFONSO URIBE SARDIÑA** identificado con C.C. 79'154.597 de Usaquén, Matrícula Profesional No. 25202-20489, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de **MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD** en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al **ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS** y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente **ESTUDIO**.

Que en cumplimiento del **Artículo 15 de la Ley 400 de 1997**, modificado por el **Artículo 3 de la Ley 1796 de 2016**, el solicitante anexó escrito donde el Ingeniero Civil **EDGAR RODRÍGUEZ QUINTERO**, identificado con C.C. 16'210.520 de Cartago, con Matrícula Profesional No. 25202-15154, en calidad **REVISOR INDEPENDIENTE DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES** manifiesta que el proyecto cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en la **Ley 400 de 1997, Ley 1796 de 2016 y el reglamento NSR-10**.

Que en el diseño estructural de la edificación, el profesional responsable se ciñó a las exigencias del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 - Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas legales y al Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Ibagué (Decreto Municipal 1000 – 0823 de 2014), a la Normativa General de Usos del Suelo Construcciones y Urbanizaciones (Acuerdo Municipal 009 de 2002), y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué,



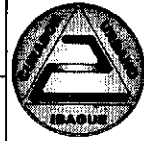
**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0383 DE OCTUBRE 30 DE 2020**  
**Por la cual se modifica la Resolución No. 73-001-2-18-0725 de diciembre 10 de 2018**

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Otorgase **LICENCIA DE MODIFICACIÓN** de la **Resolución No. 73-001-2-18-0725 de diciembre 10 de 2018 VIGENTE** al **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** a través de su Representante Delegado el señor **ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS** identificado con C.C. 1.110'534.738 de Ibagué, para la **MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE** de **USO INSTITUCIONAL** consistente en el desplazamiento del edificio de aulas del costado sur oriental en sentido oriente hacia occidente y sur hacia norte, desplazamiento de ala norte del bloque de aulas del costado sur oriental en sentido oriente hacia occidente, rotación del tanque de almacenamiento y cuarto de bombas localizado entre los bloques de aulas sobre el costado sur, desplazamiento del edificio centro de recursos en sentido sur hacia norte y modificaciones al diseño estructural relacionadas con la instalación de un ascensor o monta personas; del proyecto denominado **"INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"**, en el predio ubicado en la **Carrera 14 No. 138 – 59 Sector El Salado** en la Ciudad de Ibagué, con **Matrícula Inmobiliaria No. 350-41914** y **Ficha Catastral No. 01-10-1029-0001-000**, de acuerdo con los planos del Proyecto Diseñado por el Arquitecto EDGAR YESID BONILLA GONZALEZ identificado con C.C. 79'798.215 de Bogotá, con Matrícula Profesional No. A25041998-79798215, Diseño Estructural con sus respectivas Memorias de Cálculo del Ingeniero Civil IVAN MAURICIO GUEVARA RODRÍGUEZ identificado con C.C. 80'419.229 de Bogotá, Matrícula Profesional No. 25202-65724, Diseño de Elementos no Estructurales del Ingeniero Civil IVAN MAURICIO GUEVARA RODRÍGUEZ identificado con C.C. 80'419.229 de Bogotá, Matrícula Profesional No. 25202-65724, Revisor Independiente de los diseños estructurales por el Ingeniero Civil EDWIN GUARIN GONFRIER identificado con C.C. 19'255.630 de Bogotá, Matrícula Profesional No. 25202-11598 y Estudio de Suelos del Ingeniero Civil ALFONSO URIBE SARDIÑA identificado con C.C. 79'154.597 de Usaquén, Matrícula Profesional No. 25202-20489. **Parágrafo 1.-** La presente licencia no implica autorización para ninguna clase de intervención en el espacio público. **Parágrafo 2.-** Las Memorias de Cálculo, el Estudio de Suelos, los Planos Arquitectónicos y Estructurales, hacen parte integral del presente Acto Administrativo. **Parágrafo 3.-** Se previene para todos los efectos al constructor, de que atienda las disposiciones legales y reglamentarias de las autoridades ambientales que se requieran para ejecutar las actividades contenidas en el proyecto urbanístico, por lo cual deberán tramitar las autorizaciones y demás similares requeridas para tal fin de ser necesario.

**Artículo 2.-** La presente licencia tendrá una **vigencia de veinticuatro (24) meses, prorrogables** por un **plazo adicional de doce (12) meses** contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo. **Parágrafo.** La solicitud de prórroga deberá radicarse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la presente licencia adjuntando escrito del Constructor Responsable en la que certifique la iniciación de la obra (Art. 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015).

**Artículo 3.-** El constructor responsable de la ejecución de las obras que trata la presente licencia será el Ingeniero Civil JOSÉ HUMBERTO OSPINA GARCÍA identificado con C.C. 11'341.782 de Zipaquirá, Matrícula Profesional No. 25202-53815, quien deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado y la construcción de la estructura se ejecute de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente "NSR-10" (Ley 400 de 1997 - Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011). Adicionalmente y según lo señalado en el Art. 20 de la Ley 400 de 1997 y en el Art. A.10.1.6 del Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011, NSR-10, la construcción de las obras motivo de la presente licencia, requerirá de **Supervisión Técnica Calificada** acorde con lo preceptuado en dichas normas. De conformidad con lo establecido en el **numeral 1.2.2.2 del Reglamento NSR-10**, el supervisor técnico debe entregar, como culminación de sus labores, una copia de los planos record de la obra construida y del registro escrito mencionado en **1.2.2.1** a la autoridad competente para ejercer control urbano y posterior de obra, al propietario y al constructor de la estructura y de los elementos no estructurales cubiertos por el Reglamento. El supervisor técnico debe conservar este registro escrito al menos por cinco años contados a partir de la terminación de la construcción y de su entrega al propietario y al constructor. Cuando se trate de edificaciones cubiertas por el régimen de copropiedad, el titular de la licencia, a nombre del cual se haya expedido la licencia de construcción, debe hacer entrega de una copia de los documentos de la supervisión técnica a la copropiedad.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0383 DE OCTUBRE 30 DE 2020**  
**Por la cual se modifica la Resolución No. 73-001-2-18-0725 de diciembre 10 de 2018**

**Parágrafo 1.-** De conformidad con lo establecido en el numeral **A.1.5** – Diseños, planos, memorias y estudios, del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes **NSR-10**, la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. **Parágrafo 2.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Nacional 1203 de 2017 (Parágrafo único Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015), en caso que se desvincule el profesional que ejecuta la obra, éste deberá informarlo al Curador Urbano, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo. **Parágrafo 3.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nacional 1203 de 2017 (Numeral 8 del Art. 2.2.6.1.2.3.6 Decreto Nacional 1077 de 2015), El titular de la licencia deberá designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. **Parágrafo 4.-** La obra autorizada debe contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y sus decretos reglamentarios. **Parágrafo 5.-** De conformidad con lo establecido en el numeral J.1.1.3. Del NSR-10, la responsabilidad del cumplimiento del Título J – Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K – Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. **Parágrafo 6.-** Sin perjuicio de la competencia de la autoridad municipal, el Constructor Responsable y el titular de la presente licencia, deben dar cumplimiento a las obligaciones referentes al Sistema de Seguridad Social para con todos y cada uno de sus trabajadores de la construcción a su servicio al tenor de lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Nacional 1703 de 2002. Los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano No. 2 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito quien informará de dicha circunstancia a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 4.-** El propietario de la edificación y el constructor responsable se comprometen mancomunadamente a ejecutar la obra de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual adoptaran procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficientes para evitar daños a terceros y proteger la integridad de los peatones o transeúntes, a construir y/o instalar las defensas y estructuras provisionales necesarias para la seguridad de los obreros, vehículos y propiedades vecinas. En el momento que se presenten situaciones de integridad, la administración municipal podrá suspender en forma indefinida la obra, hasta tanto se compruebe que se han tomado las medidas y acciones que minimicen la existencia de riesgo que atenten contra la integridad y seguridad de la comunidad.

**Artículo 5.-** El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras (Art. 60 Decreto Nacional 2150 de 1995 y Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015). El titular deberá cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Nacional 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. El titular deberá dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida. **Parágrafo 1.-** El titular y el constructor responsable deberán depositar los escombros producto de la ejecución de la obra en las escombreras municipales autorizadas por la Autoridad Ambiental, so pena de las sanciones de Ley. **Parágrafo 2.-** El titular deberá construir los andenes continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.3.4.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015. **Parágrafo 3.-** Las hojas de las ventanas del primer piso, que colinden con andenes o sendas peatonales, no podrán abrir hacia afuera. **Parágrafo 4.-** El titular deberá realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señala el reglamento de construcción sismo resistente.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0383 DE OCTUBRE 30 DE 2020**  
**Por la cual se modifica la Resolución No. 73-001-2-18-0725 de diciembre 10 de 2018**

**Artículo 6.-** Esta totalmente prohibidos ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas, o con cualquier otro material, o arrojarlos en las cunetas, desagües o canales de sistemas de alcantarillado y en general sobre el espacio público, conducta por la cual serán sancionados por la autoridad competente con suspensión en forma inmediata e indefinida de la obra, con el único propósito de garantizar el uso, goce y disfrute del espacio público y solo se autorizara la continuación de los trabajos hasta tanto se haya obtenido su recuperación. **Parágrafo.-** Ninguna constructora o persona que se encuentre adelantando construcción podrá dejar escombros y desechos en la calle o si no serán sujetos a las sanciones establecidas en la Ley 1259 de 2008. Cuando con la ejecución del proyecto se cause daños a andenes, sardineles o vías públicas, el propietario deberá repararlos so pena de las sanciones legales.

**Artículo 7.-** La presente autorización será suspendida y la obra sellada, en el momento en que se compruebe que esta no se ajusta a las especificaciones y diseños de los planos aprobados y/o sellados o que incumpla cualquiera de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Municipal 1000 – 0823 de 2014 y en la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, Acuerdo Municipal 009 de 2002. **Parágrafo.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 1796 de julio 13 de 2016 y con el numeral 1.4.3.8 del Título I de la NSR-10, una vez concluidas las obras de construcción de la cimentación, la estructura y los elementos no estructurales de la edificación aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de las nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente debe expedir bajo la gravedad de juramento la **Certificación Técnica de Ocupación** de la respectiva obra.

**Artículo 8.-** La presente licencia y los planos correspondientes deberán permanecer en la obra para que sean presentadas ante las autoridades competentes, cuando así lo soliciten.

**Artículo 9.-** Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas.

**Artículo 10.-** La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevara a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 388 de 1997, en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 1801 de 2016.

**Artículo 11.-** La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

**Artículo 12.-** El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. El aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Art. 2.2.6.1.4.9 Decreto Nacional 1077 de 2015).



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0383 DE OCTUBRE 30 DE 2020**  
**Por la cual se modifica la Resolución No. 73-001-2-18-0725 de diciembre 10 de 2018**

**Artículo 13.-** Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 y 76 del C.P.A.C.A., tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación y notificación correspondiente.

**Artículo 14.-** Para contabilizar los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo que establece la Ley, el titular deberá publicar, a su costa, en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Ibagué, o en cualquier otro medio de comunicación social hablado o escrito (Art. 73, Ley 1437 de 2011), la parte resolutive de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2020

**MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON**  
**Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)**

En la fecha 25 NOV 2020 se notifica personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.

**El Notificado,**

**La Notificadora,**

**CARLOS HERNANDO DÍAZ BOTERO** 24236853 IS  
 C.C. 79'563.251 de Bogotá  
 Apoderado de:  
**MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

**VALENTINA LONDOÑO CARDENAS**  
 C.C. 1.110'563.535 de Ibagué

Proyectó: Ing. G.C.S.



MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

Arquitecto

Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

CERTIFICACIÓN

Cod. F-CU2-LU-01

V - 01

Pág. 1 / 1

Certificado No. 0269  
Radicación No. 73-001-2-20-0204  
Fecha (dd-mm-aa): 29-05-20  
Resolución No. 73-001-2-20-0383  
Fecha (dd-mm-aa): 30-10-20

EL SUSCRITO CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUÉ (P)

ARQ. MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

CERTIFICA:

Que el día veintiseis (26) de marzo de 2021 a las 6:00 p.m. transcurridos los diez (10) días hábiles, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 15, 26 del mes de marzo del 2021, contados a partir del siguiente día hábil al once (11) de marzo de 2021, fecha en la cual se publicó la **Resolución No. 73-001-2-20-0383 de octubre 30 de 2020**, vencieron los términos para que los terceros interpusieran los recursos de Ley a que tienen derecho.

Que el día diez (10) de diciembre de 2020 a las 6:00 p.m. transcurridos los diez (10) días hábiles, 26, 27, 30, del mes de noviembre y los días 01, 02, 03, 04, 07, 09, 10 del mes de diciembre de 2020, contados a partir del siguiente día hábil al veinticinco (25) de noviembre de 2020, fecha en la cual quedo notificado personalmente por el titular de la licencia de la **Resolución No. 73-001-2-20-0383 de octubre 30 de 2020**, vencieron los términos para que los interesados interpusieran los recursos de Ley a que tienen derecho, por consiguiente, este acto administrativo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado..

Dado en Ibagué, a los cinco (05) día del mes de abril de 2021, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

  
MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON  
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

c.c. Archivo - Expediente Res. 73-001-2-20-0383 del 30-10-20